

SECRETARIA.- Palmira (V.), 1-febrero-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Se deja constancia que entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, no corrieron términos por motivo de vacancia judicial. Sírvese proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Demandante:	Ivanor Moncaleano Heredia
Demandados:	Herederos Inciertos e indeterminados de Mario Moncaleano y otros
Radicación:	76-520-31-03-002- 2019-00154-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia se tiene que a **ítem 34** la señora GONZÁLEZ BENAVIDES a través de apoderada, presentó memorial poder y contestó la demanda de manera extemporánea teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y como quiera que en dicho memorial se evidencia¹ que se reenvió un mensaje del día **14-diciembre-2021**, que inicialmente fue compartido con el correo electrónico j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual no corresponde al correo de este juzgado, que es: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello sólo se procederá a reconocer personería.

Por lo anotado la contestación de la demanda se glosará al expediente sin ser tenida en cuenta porque el mensaje que sí fue recibido ingresó el 31 de enero de 2020 en forma extemporánea.

Situación que ha dado lugar a que este despacho busque jurisprudencia que pudiera ser útil para definir la situación, empero no se ubicó alguna que permita dar por contestado a tiempo el libelo inicial.

¹ Ítem 35 pdf 1 del expediente electrónico

Aunado a lo anterior se tiene que la apoderada de la parte demandante ha solicitado² se fije fecha y hora para continuar con la audiencia. Por ser procedente y en aras de dar impulso a este asunto se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., como quiera que según acta de fecha 17 de noviembre de 2021 (**ítem 30**) se encuentra pendiente este asunto para alegatos y fallo. Ante lo cual resulta que no existen pruebas por practicar, por eso en lugar de citar de nuevo a audiencia se debe dar aplicación al deber contenido en el artículo 278 numeral 2 del mismo código (dictar sentencia anticipada) por eso una vez ejecutoriado este auto se procederá dictar sentencia anticipada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ**, con **C.C. No. 66.762.445** de Palmira Valle y **T. P. No. 123.202** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado de la vinculada señora **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ BENAVIDES**, conforme a las facultades otorgadas visto a ítem 34 página 6-9 pdf del expediente electrónico.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente electrónico sin ser tenida en cuenta la contestación de la demanda de la señora **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ BENAVIDES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Kg

² Ítem 32 del expediente electrónico

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334e28ba63853c89276ea02a53041a122881f501b82a10c5f8f6a69994b62c92**

Documento generado en 22/02/2022 03:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>